



Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Apelante	LIBERBANK SA	
Apelado		

**SENTENCIA nº 000107/2021**

Ilmos. Sres. Magistrados:

Don

Don

Don

=====

En la Ciudad de Santander a uno de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria los presentes Autos de juicio Ordinario número 559 de 2019, Rollo de Sala número 530 de 2020, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Laredo, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> contra Liberbank S.A.

En esta segunda instancia ha sido parte apelante Liberbank, S.A., representada por la Procuradora Sra.

y dirigida por la Letrada Sra. ; y parte apelada D.<sup>a</sup> , representada por la



Procuradora Sra. \_\_\_\_\_ y dirigida por el Letrada Sra. Rodríguez Picallo.

Es ponente de esta resolución el Ilmo. Sr. Magistrado Don \_\_\_\_\_ .

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO: Por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Laredo, y en los autos ya referenciados, se dictó Sentencia con fecha 10 de marzo de 2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "*FALLO: Estimar la demanda presentada por la procuradora de los tribunales D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ , en nombre y representación de D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ , contra la entidad financiera Liberbank SA y declarar la nulidad por usura del contrato de tarjeta MastercardMas suscrito entre las partes, con número \_\_\_\_\_ , el día 26 de marzo de 2015, condenando a la entidad demandada a restituir a D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito que excedan del capital prestado a la demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.*

*Todo ello con imposición de costas a la parte demandada*".

SEGUNDO: Contra dicha Sentencia la representación de la parte demandada interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fue admitido a trámite por el Juzgado; y tramitado el mismo se remitieron los autos a la Il. Audiencia Provincial, previo emplazamiento de las partes, habiendo correspondido por turno de reparto a esta Sección Segunda, donde se señaló para deliberación y fallo del recurso el día de hoy, quedando pendiente de dictarse la resolución correspondiente.

TERCERO: En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar

Sentencia por el volumen de asuntos que pesan sobre el órgano judicial.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se admiten los de la Sentencia de instancia, en tanto no sean contradictorios con los que a continuación se establecen; y

PRIMERO: Frente a la Sentencia de instancia en que se estima la acción ejercitada en la demanda, nulidad por usura de un contrato revolving se alza el recurso interpuesto por Liberbank SA discutiendo la cuantía del procedimiento y el pronunciamiento sobre costas.

SEGUNDO: Se alega la cuantía del procedimiento para que se tenga en cuenta a los efectos de la tasación de costas y ha de señalarse que tal cuestión es impropia del recurso de apelación contra la sentencia. En cualquier caso, la impugnación de la sentencia debería decaer, porque comoquiera que solo es dable cuestionar la cuantía del procedimiento cuando, de haberse determinado de forma correcta, el procedimiento a seguir sería otro, o resultaría procedente el recurso de casación ( art. 255 LEC), solo cabe plantear el tema de la cuantía si afecta a una de esas dos cuestiones, y no a otra, cual es la futura liquidación del crédito de costas, que es lo que parece subyacer en la queja de la actora (S APS 7 de noviembre de 2018).

TERCERO: En cuanto a las costas ha de señalarse que un contrato con un TAE de 26,30% cuando el índice de referencia es del 21,13% es nulo con arreglo a las dos sentencias del TS sobre el contrato revolving, la de 25 de noviembre de 2015 o la de 4 de marzo de 2020 por lo que procede la aplicación del criterio del vencimiento objetivo.

Procede la desestimación del recurso.

CUARTO: La desestimación del recurso conduce a la imposición a la recurrente de las costas de esta alzada.



Así, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que nos ha conferido la Constitución Española, y en nombre de Su Majestad El Rey.,

## **FALLAMOS**

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Liberbank SA contra la sentencia de referencia debemos confirmar y confirmamos la misma con imposición a la recurrente de las costas de esta alzada.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de casación por interés casacional y extraordinario por infracción procesal, ante este mismo Tribunal en el plazo de 20 días a contar desde su notificación.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.